

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132

NOTA A DESPACHO: Miranda – Cauca, 11 de agosto de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que por error involuntario se debe corregir el nombre de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo, Pasa para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 263

Miranda, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a corregir el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*

“(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de librar orden de pago se indicó que se libraba mandamiento de pago contra **BRAYAN JAMES ADRIAM SANCHEZ SOLARTE**, añadiendo un nombre que no pertenece a la parte, pues en realidad su segundo su nombre es **JAMES ADRIAM SANCHEZ SOLARTE**. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido, consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado ene el auto que libro mandamiento de pago en el sentido de establecer que el nombre completo del

Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Rad. 2023-00151-00
D/te. ESMERALDA SATIZABAL VELASCO C.C No. 25.527.703
D/do. JAMES ADRIAM SÁNCHEZ SOLARTE C.C. No. 1.059.062.132

demandado es **JAMES ADRIAM SANCHEZ SOLARTE** y no como había quedado consignada en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

| |
|---|
|  <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 48, hoy 14 de <u>agosto de 2023</u>.</p> <p> CLAUDIA JULIANA LONDOÑO S. Secretaria</p> |
|---|